



Montevideo, 1° de marzo de 2004.

C I R C U L A R N° 1.900

Ref: **BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - SE MODIFICA EL ARTICULO 364 DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 26 de febrero de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 364 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 364 (INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA BALANZA DE PAGOS Y LA POSICIÓN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL). Los bancos, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera e instituciones financieras externas deberán proporcionar al Área de Política Monetaria y Programación Macroeconómica, información para la elaboración de la Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional del país.

La Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera impartirá las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Fernando Barrán

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay